

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 005

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de febrero de 2012.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 002-98 de fecha 2 de febrero de 1998,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil

NAHUNEUCEBIO PEÑA HERNÁNDEZ
y
DEYSI MARISELA CLAROS RIVERA

Vecinos de: La Ceiba, Atlántida.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la Oficina que la Secretaría de Finanzas designe. COMUNIQUESE. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F) SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

ACUERDO No. 006

Tegucigalpa, M.D.C., 14 de febrero de 2012.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 002-98 de fecha 2 de febrero de 1998,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil

HERIBERTO JOSÉ SÁNCHEZ BORJAS
y
SULY JUDITH PALMASANDOVAL

Vecinos de: La Ceiba, Atlántida.

Previo entero de (Lps. 10.00) DIEZ LEMPIRAS, en la Oficina que la Secretaría de Finanzas designe. COMUNIQUESE. F) SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. F) SECRETARIO GENERAL.

SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad

ACUERDO EJECUTIVO NÚMERO 020-2012

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 245 establece expresamente que es atribución del Señor Presidente de la República dirigir la política general del Estado y representarlo y; el Artículo 246 establece que las Secretarías de Estado son órganos de la Administración General del país, y dependen directamente del Presidente de la República y; la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 11 establece "El Presidente de la República, tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública Centralizada y descentralizada".

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 29 de la Ley General de Administración Pública, le compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, lo concerniente a la formulación de la Política Nacional de Seguridad Interior y de los programas, planes, proyectos y estrategias de seguridad; lo relativo al mantenimiento y restablecimiento del orden público para la pacífica y armónica convivencia; la prevención, investigación y combate de los delitos, faltas e infracciones; la seguridad de las personas, su vida, honra, creencias, libertades, bienes, derechos; el auxilio en la preservación de medio ambiente, la moralidad pública y de bienes estatales; el control migratorio en sus aspectos de seguridad, prevención y represión de la inmigración ilegal clandestina, tráfico de emigrantes ilegales, la investigación criminal; la regulación y control de los servicios privados de seguridad; el registro y control de los servicios privados; el registro y control de armas y explosivos; la custodia y administración de los Centros Penitenciarios para adultos y la custodia de los Centros de Reinserción Social para menores infractores; el auxilio a los poderes públicos y la dirección y administración de la Policía Nacional.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras en el Artículo 4, numerales 1), 2) y 3) establece: "Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere la Ley, corresponde al titular de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad: 1) Definir las políticas generales

en materia de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la Ley; 2) Emitir directrices generales de orden administrativo, presupuestario y funcional de la Secretaría de Estado, inclusive de la Policía Nacional; 3) Coordinar y promover las actuaciones de la Secretaría de Estado, inclusive de la Policía Nacional, con otros operadores de justicia....”.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Seguridad se encuentra ante la imperiosa necesidad de obtener un edificio para trasladar con carácter de urgencia las oficinas principales de la Dirección Nacional de Investigación Criminal, a un lugar accesible que garantice más accesibilidad a la población, en donde se pueda brindar un mejor servicio y proporcione más seguridad a la población, a los Empleados y Agentes de Investigación de dicha institución, fortaleciendo la investigación en el país, ya que en la actualidad se encuentran en un edificio alquilado y cuyo contrato está por expirar y debido a la situación de inseguridad y criminalidad que actualmente enfrenta la ciudadanía y por ende el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que en fecha cinco (05) de diciembre del año dos mil once (2011), mediante Decreto Ejecutivo número PCM-075-2011 el Presidente de la República en Consejo de Ministros declaró Estado de Emergencia en Materia de Seguridad por un plazo de noventa (90) días prorrogable, el que fue prorrogado el veinte (20) de marzo del año dos mil doce (2012), con el fin de reforzar el trabajo en la Policía Nacional en el combate de la violencia y delincuencia que abate el país.

CONSIDERANDO: Que mediante decreto legislativo N°. 89-2012 de fecha veinticuatro (24) de mayo del presente año se declaró situación de emergencia en materia de Seguridad Pública con el objeto de implementar de manera acelerada un proceso expedito confiable de depuración en la Policía Nacional. Publicado en el Diario Oficial la Gaceta el veinticinco (25) de mayo del mismo año.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su artículo 360 establece: “los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley.

Se exceptúan los contratos que tengan por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por un estado de emergencia y los que por su naturaleza no puedan celebrarse, sino con persona determinada”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado establece expresamente lo siguiente “La declaración del estado de emergencia se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.....cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de defensa.....u otras circunstancias.....podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización”.

CONSIDERANDO: Que conforme al Artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado se prescribe en la parte conducente, lo siguiente: “Artículo 63.- Supuestos.- La contratación directa podrá realizarse en los casos siguientes: 1) Cuando se tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ley; 2) Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes; 3).....; 4) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas; 5).....; 6) Cuando se trate de trabajos científicos, técnicos o artísticos especializados; y, 7)..... Para llevar a cabo la contratación directa en los casos que anteceden, se requerirá autorización del Presidente de la República cuando se trate de Contratos de la Administración Pública Centralizada, o del órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada o de los demás organismos públicos a que se refiere el Artículo 1 de la presente Ley, debiendo emitirse Acuerdo expresando detalladamente sus motivos”.

CONSIDERANDO: Que la investigación Criminal es un elemento importante para que se pueda combatir la impunidad que en materia delictiva agobia al país, y para superar los actuales estados de emergencia ordenados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros y el Congreso Nacional de la República, se vuelve necesario dotar a la Dirección Nacional de

Investigación Criminal de un bien inmueble que se encuentre en óptimas condiciones para que dicha Dirección se desempeñe en mejores condiciones, asimismo brindar un mejor servicio a la población en general que utiliza este servicio.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 255-2011, de fecha veintidós (22) de Diciembre del año dos mil once (2011), que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2012, en su artículo 190, se autoriza a la Secretaría Técnica de Planificación y Cooperación Externa y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a gestionar recursos externos de Donación o Préstamo o Nacionales para la compra de Bienes Inmuebles necesarios para la realización de Operaciones de las Secretarías de Estado en los Despachos de Defensa y de Seguridad, Previo el Avalúo de la Comisión que para tal efecto establece la Ley de Bienes Nacionales.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 245 numerales 2, 4, 11 y 19, 246, 360 párrafo segundo y demás aplicables de la Constitución de la República; Artículos 1, 9, 10, 11, 28, 29, 116, 118, 119, 122 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 1, 2, 4, 63 numerales 1, 2, 4, 6 y su párrafo final, de la Ley de Contratación del Estado; y, Decreto Ejecutivo Número PCM-075-2011, de fecha 5 de diciembre de 2011 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 5 de diciembre de 2011, Decreto Ejecutivo Legislativo N°. 89-2012, de fecha 24 de mayo de 2012 y publicado en "La Gaceta", Diario Oficial de la República de fecha 2 de mayo de 2012, Decreto Legislativo número 274 -2010 que contiene la Ley de Bienes Nacionales; 73, 74 numerales 2 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para que mediante el procedimiento de la Contratación Directa, suscriba a la mayor brevedad posible y en las mejores condiciones contractuales para el Estado de Honduras, con persona natural o jurídica, sea nacional y/o extranjera, la adquisición inmediata, para el fortalecimiento de la Policía Nacional de Honduras en materia de investigación criminal un bien inmueble para que puedan funcionar las instalaciones de

la Dirección Nacional de Investigación Criminal (DNIC), contribuyendo a bajar los índices de impunidad a través de la investigación criminal, así como brindar un mejor servicio a la población en general.

SEGUNDO: La contratación efectiva que se suscriba producto del presente Acuerdo Ejecutivo, será financiada con recursos del Estado y serán incorporados al presupuesto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad. Se Instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, que previo a la suscripción del contrato relacionado, solicite y gestione previamente y, en legal y debida forma, ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el financiamiento necesario y transferencia presupuestaria que requiera y que resulte procedente para cumplir con las obligaciones de pago de los servicios relacionados.

TERCERO: La Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, deberá asegurarse y documentar en legal y debida forma, las facultades suficientes para celebrar el contrato por cada una de las partes contratantes, la idoneidad técnica y profesional, la capacidad legal y financiera del oferente, la titularidad de las licencias o patentes correspondientes, en su caso y, gestionar oportunamente la constitución y vigencia, de conformidad a la ley, de las respectivas garantías correspondientes a favor del Estado de Honduras, que aseguren su inversión y se alcance la finalidad de la presente contratación que es de estricta urgencia y prioridad nacional. En definitiva, el bien inmueble a adquirir deberá tener todos los requisitos y especificaciones requeridos por la Secretaría de Seguridad.

CUARTO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve (29) de mayo del año dos mil doce (2012).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PORFIRIO LOBO SOSA
Presidente Constitucional de la República

POMPEYO BONILLA REYES
Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad